



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

ACTOS DE CORTE

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su Santo, habiendo designado la citada hora para recibir al personal de este Ministerio, al de las dependencias afectas al mismo y á la guarnición de Madrid, así como á los oficiales generales que se hallan en situación de cuartel y de reserva en esta corte, quienes serán invitados á dicho acto por el Capitán general de la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor....

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Circular. Excmo. Sr.: En telegrama de hoy digo á V. E. lo siguiente:

«Con motivo de ser el día 23 el Santo de S. M. el Rey, sírvase V. E. disponer que se entregue en dicho día una peseta á los sargentos y cincuenta céntimos á los cabos y soldados de la guarnición, con cargo al fondo de material de los cuerpos.»

De real orden lo participo á V. E. en confirmación del referido telegrama y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor.....

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 11 de diciembre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), don Manuel Blanco Martínez, en súplica de que le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 28 de enero de 1896, 10 y 25 de mayo de 1898 y 15 de

septiembre de 1900, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Artillería (E. R.) D. Jesús Vicente Pardo en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 9 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle permuta de la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, que obtuvo por real orden de 29 de mayo de 1903 (D. O. núm. 117), por la de primera clase de igual Orden y distintivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de V. E., al teniente coronel de Artillería D. Felipe Martínez Morentín y Galarza, que se halla en situación de excedente en la sexta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. José Perol y Burgos, secretario de esa Dirección general, al co-

mandante de Artillería D. Luis Tur Palau, que se halla en situación de reemplazo en la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que cursó V. E. á este Ministerio en 13 de septiembre de 1910, formulada á favor del capitán de Ingenieros D. Carlos García Pretel, por los importantes servicios prestados en la Comandancia de Ingenieros de esa plaza y mérito del aparato de que es autor, denominado «Itinerógrafo», el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al expresado capitán mención honorífica, como comprendido en el art. 16 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 3 del corriente mes, formulada á favor del médico mayor de Sanidad Militar D. Julio del Castillo Domper, por haber prestado sus servicios durante un segundo plazo de cuatro años en el Instituto de Higiene militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Industria militar, como comprendido en los artículos 7 y 8 de la real orden de 1.º de julio de 1898 (C. L. número 230), extensivos al citado centro por la de 26 de septiembre de 1906 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señala, debiendo incorporarse con toda urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, é Interventor general de Guerra.

AL REGIMIENTO DEL REY NUM. 1, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Carlos Lizaúr y Lamo de Espinosa, del regimiento de Alava, 56.
- » Antonio Delicado Vidal, del regimiento de Castilla, 16.
- » Ricardo Delicado Vidal, del íd.
- » José Rebollo Neila, del íd.
- » Fernando Ramos Díaz de Vila, del íd.
- » José Morán Andrade, del íd.

Segundos tenientes

- D. Ildelfonso Medina Mogollón, del regimiento de Castilla, 16.
- » Francisco Sancho Hernández, del íd.

AL REGIMIENTO DE LA REINA NÚM. 2, EN CÓRDOBA

Primeros tenientes

- D. José Romero Candau, del regimiento de Soria, 9.
- » José Albarracín Arias de Saavedra, del íd.
- » Ramón Navarro Cáceres, del íd.
- » Enrique Gadea Loubriel, del íd.
- » Diego Mateo Padilla, del íd.
- » Mariano Gómez de las Cortinas Atienza, del íd.
- » Francisco Arias de Reina Crespo, del íd.

Segundos tenientes

- D. Diego Padilla del Pino, del regimiento de Soria, 9.
- » Manuel Morales Domínguez, del íd.

REGIMIENTO DE SABOYA NUM. 6, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. José Gómez Zarazibar, del regimiento del Infante, 5.
- » Roque Palacios Granié, del íd.
- » Agustín Amorevieta Nadal, del íd.
- » Constancio Germán Lapeña, del íd.
- » Domingo Gómez Zarazibar, del íd.
- » Alejandro Salgado Biempica, del regimiento de Zamora, 8.
- » Sergio Gandoy Vila, del íd.
- » Pedro Fernández Ichazo, del íd.

AL REGIMIENTO DE CÓRDOBA NUM. 10, EN GRANADA

Primeros tenientes

- D. Joaquín Albarracín Arias de Saavedra, del regimiento de Granada, 34.
- » José Enríquez Ramírez Cárdenas, del íd.
- » Ramón Fuentes Cantillana é Idígoras, del íd.
- » Carlos Delgado Brackembury, del íd.
- » Emilio Creahg Gómez Orozco, del íd.
- » Adelardo Mancebo Luque, del íd.
- » Luis Moreno Morales, del regimiento de Alava, 56.

Segundos tenientes

- D. Teodoro Arredonda Lorza, del regimiento de Granada, 34.
- » José de Acuña y Díaz Trechuelo, del íd.
- » José Vidal Salvatierra, del íd.
- » José Pujales Carrasco, del regimiento de Alava, 56.

AL REGIMIENTO DE EXTREMADURA NUM. 15, EN MALAGA

Primeros tenientes

- D. Fernando Hueso Rubio, del regimiento de Castilla, 16.
- » Manuel Quevedo Flórez, del regimiento de Alava, 56.
- » Francisco Moreno Duarte, del íd.
- » Alfredo García Veas Madero, del íd.
- » Anselmo Fantova Lausín, del íd.
- » Manuel de Gali Alonso, del regimiento de la Princesa, 4.
- » Sebastián Moreno Zumel, del íd.
- » José Álvarez Entrena, del íd.
- » Benigno Ferrer Cabal, del íd.
- » Luis de Haro Melgares, del regimiento de España, 46.

Segundos tenientes

- D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcaba Castañeda, del regimiento de Alava, 56.
 » Rafael Gilardón Sánchez del Aguila, del íd.
 » Teodomiro Gordejuela Cousilla, del regimiento de la Princesa, 4.

AL REGIMIENTO DE BORBÓN NÚM. 17, EN MÁLAGA

Primeros tenientes

- D. Manuel Muñoz Martínez, del regimiento de Pavía, 48.
 » Manuel Galtier Lozano, del íd.
 » Nemesio Veronesi Izquiano, del íd.
 » Marcelino Muñoz Lozano, del íd.
 » Tomás Sevillano Causillas, del íd.
 » Francisco Alonso Ristori, del íd.
 » José Hidalgo Ros, del regimiento de Sevilla, 33.
 » Serapio Martínez Iñiguez, del íd.

Segundos tenientes

- D. Julio Escuin Lois, del regimiento de Pavía, 48.
 » Francisco Py Ramírez de Cartagena, del íd.
 » Adolfo Cañas Sánchez, del íd.

AL REGIMIENTO LEÓN, 38, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Mariano Díaz de Liaño y Facio, del regimiento Gravelinas, 41.
 » Angel Puente Ruiz, del íd.
 » Tomás Alvarez Arenas Rodríguez, del íd.
 » Pío Usera Orozco, del íd.
 » Ricardo Ciudad García, del íd.
 » Alfredo Abella Brage, del regimiento Zamora, 8.
 » Rafael del Valle Marín, del regimiento Sevilla, 33.
 » Joaquín Muñoz Arregui, del regimiento América, 14.

Segundos tenientes

- D. Ricardo Tastel Cano, del regimiento Castilla, 16.
 » Marino Folgado Alfonso, del íd.

AL REGIMIENTO VAD-RAS, 50, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Alfredo Blasco Arnanda, del regimiento de Gerona, 22.
 » Luis Chacón Lozano, del ídem.
 » Arsenio de Pedro Jimeno, del ídem.
 » Blas Gratal López, del íd.
 » Daniel Rodríguez Lefort, del íd.
 » Ignacio Salgado Gaspar, del regimiento Aragón, 21.
 » Enrique Cerrado Nogueira, del regimiento Zamora, 8.
 » Pedro Sáenz Vallejo, del regimiento Sicilia, 7.

AL BATALLÓN CAZADORES DE MADRID, 2, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Ramón Saleta Goya, del regimiento Guipúzcoa, 53.
 » Angel Soto y Ortiz de Elgueo, del íd.
 » Alvaro Caballé Pabolleta, del íd.
 » Antonio Arroyo Elzo, del íd.
 » Luis Molina González Asarta, del regimiento de Guipúzcoa, 53.
 » Serafín Sánchez Fuensanta, del regimiento de España, 46.

AL BATALLÓN CAZADORES DE BARBASTRO, 4, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. José de la Lombana Carnicero, del regimiento de Cuenca, 27.
 » Dionisio Navarro Ortiz de Zárate, del íd.
 » Mario Cabestany García, del íd.
 » Luis García Aldea, del regimiento de San Marcial, 44.
 » Mariano Valentín Rioyo, del íd.
 » José Montaner Canet, del regimiento de la Lealtad, 30.

AL BATALLÓN CAZADORES DE FIGUERAS, 6, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Enrique González Scheverts, del regimiento de Murcia, 37.
 » José Negro Blein, del íd.
 » Ladislao Cuadrado Sánchez, del regimiento de Isabel II, 32.

AL BATALLÓN CAZADORES DE ARAPILES, 9, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. José de la Landa y de León, del regimiento de Sicilia, 7.
 » José Moreno Carballo, del íd.
 » Pedro Berdonces Martialay, del íd.
 » Ignacio Sabater Gaitán de Ayala, del íd.

Segundo teniente

- D. Fausto Bañares Gil, del regimiento de la Lealtad, 30.

AL BATALLÓN CAZADORES DE LAS NAVAS, 10, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Venancio Blanco Aguilera, del regimiento de Zaragoza, 12.
 » Manuel Echenique Alonso, del íd.
 » Carlos López Manduley, del íd.

AL BATALLÓN CAZADORES DE LIFRENA, 11, EN MADRID

Primeros tenientes

- D. Jesús Díez Miró, del regimiento de Valencia, 23.
 » Joaquín López-Dóriga Blanco, del íd.
 » Manuel Vallespín Cobián, del íd.
 » Fernando Lazo Sánchez, del íd.
 » Benito Vallespín Cobián, del íd.

Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama de V. E. fecha 31 de diciembre próximo pasado, dando cuenta de que existen cuatro sargentos enfermos en el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7 que no pueden prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los de la propia clase que figuran en la siguiente relación, pasen destinados al citado batallón, los cuales se incorporarán con toda urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

- Juan Gómez Almudi, del regimiento Galicia, 19.
 Eustaquio Garcés Garcés, del ídem íd.
 Francisco Girón López, del regimiento Valencia, 23.
 José Betbesé Chirón, del regimiento Alcántara, 58.

Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE.

Orden de Caballería**CLASIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al segundo teniente de Caballería (E. R.) don Salustiano Ballesteros Pascual, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de agosto de 1898 (C. L. número 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir cinco plazas de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar á las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reunan las condiciones necesarias para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta corte, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan, y darán comienzo el día 1.º de mayo del corriente año en el local de la Escuela de Equitación Militar.

3.º Conforme con lo establecido en el artículo 9.º de las bases, el tribunal de oposiciones, que lo constituirá la Junta facultativa de la expresada Escuela, según prescribe el artículo 15 de su reglamento provisional, celebrará la primera sesión pública á las once de la mañana del día 30 de abril del año actual, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los aspirantes que obtuvieren plaza, serán nombrados, por riguroso orden de censuras, profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación Militar en las variantes de dicha clase que entonces existan, ó á medida que vayan ocurriendo otras de la misma categoría.

5.º Los jefes de los cuerpos en que sirvan los aspirantes, facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición, efectuando sus viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, y se facilitará también pasaporte en iguales condiciones á los que se encuentren fuera de filas.

6.º Se continuará proporcionando medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto, dispondrán lo conveniente los primeros jefes de los mismos, en la inteligencia de que se estimará circunstancia recomendable para los cuerpos la de presentar el mayor número de aspirantes al concurso, una vez que, aun los que no consigan plaza, alcanzarán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor...

BASES para el concurso de ingreso en el cuerpo de Equitación militar en el mes de mayo del presente año.

Artículo 1.º De conformidad con lo prescrito en la real orden de 24 de agosto de 1898 (C. L. núm. 291), el ingreso en el Cuerpo de Equitación Militar en plazas de profesores terceros, se verifica á través de ejercicios de oposición pública, á los que se llaman las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reunan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados, tanto para proporcionar un sueldo como para

estimular en ella la afición á los ejercicios del arte ecuestre.

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Aspirantes, individuos ó clases de tropa con menos de dos años de servicios en filas: no haber cumplido veinticuatro años con anterioridad á la fecha de las oposiciones y tener más de diez y siete años.

2.ª Aspirantes, individuos ó clases de tropa con más de dos años de servicios en filas, conforme á la ley adicional á la constitutiva del Ejército: no haber cumplido veintisiete años con anterioridad á la fecha de las oposiciones y tener más de diez y siete años.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Poseer la instrucción primaria.

Art. 3.º Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al coronel director de la Escuela de Equitación Militar, con las formalidades siguientes:

1.ª Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, presentarán las instancias en papel del sello de la clase 12.ª, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán directamente y en el más breve plazo, después de informarlas, al coronel director de la Escuela, acompañando únicamente copia de las filiaciones de los interesados y certificado de que poseen la instrucción primaria, expedida por los ayudantes de los cuerpos encargados de las academias regimentales y visado por los jefes de los mismos.

2.ª Las clases é individuos de tropa solicitantes que se encuentren con licencia ilimitada, acompañarán certificado de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedido con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones y debidamente legalizado, en el cual conste hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, así como también certificado de que poseen la instrucción primaria aprobada en algún instituto de segunda enseñanza del Reino, en otro centro docente oficial ó privado, ó expedido, como en el anterior caso, por los ayudantes encargados de las academias regimentales en el último cuerpo en que sirvieron.

3.ª Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada, respecto á su conducta, se consignarán con presencia de los antecedentes facilitados por las autoridades municipales de los pueblos en que aquéllos residan.

4.ª Los aspirantes á ingreso demostrarán tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el médico de la Escuela de Equitación Militar en virtud de orden del coronel director de la misma, quien consultará á la superioridad en los casos dudosos para la resolución que proceda.

Art. 4.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la citada Escuela el día 1.º de abril próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 5.º Examinadas las instancias por la Junta facultativa de la Escuela de Equitación Militar, el coronel director hará saber á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 6.º Se prohíbe absoluta y terminantemente á los aspirantes á ingreso toda dispensa por exceso de edad.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición á ingreso consistirán: El primero en un examen práctico subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les corresponda, entre los designados por el tribunal. El segundo, en la contestación oral de diez papeletas sacadas á la suerte, que versarán sobre: Hipología; Código de Justicia Militar vigente (tratado II, título 5.º al 11.º); Ordenanzas del Ejército (Órdenes generales para oficiales, tratamien-

tos y saludos); Servicio interior de los Cuerpos y Equitación; entendiéndose que se sacarán dos preguntas de cada uno de estos cinco citados grupos. Los examinadores podrán hacer á los examinandos, en el ejercicio oral, todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 8.º De conformidad con la práctica seguida en las Academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, pero deberán considerarse suprimidas las lecciones que no figuren en los programas generales que á continuación se publican.

Art. 9.º El día anterior al de la celebración del primer examen, el tribunal procederá, en sesión pública, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios. El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará, por medio de edicto fijado en la Escuela de Equitación Militar, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 10. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, el cual se acreditará presentando el que, en virtud de este cambio, deba realizar sus actos primero, y entregando al coronel director un escrito del otro aspirante, en que conste su conformidad.

Art. 11. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, sólo será admisible por enfermedad debidamente justificada, con certificación facultativa, y en otro caso se juzgará como renuncia á las oposiciones y el tribunal, en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta.

Art. 12. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias ó entregar al tribunal de exámenes, antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios; teniendo en cuenta que el mayor título en este punto no abonará un derecho que definirá después, principalmente, el examen práctico y teórico de Equitación.

Art. 13. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes, se considera la asignatura de Equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el cuerpo. En su consecuencia, ningún aspirante dejará de concurrir á los cinco ejercicios de examen práctico.

Art. 14. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos, á excepción del primero de éstos, en que no habrá otras notas que las de «aprobado» ó «desaprobado», se calificará separadamente, por cada uno de los jueces, con una escala de 0 á 10 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial. La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso, será la de 5 puntos, y se aplicarán para hacer las concepciones los preceptos de los artículos 26 á 29 del reglamento para exámenes de ingreso en las Academias militares, aprobado por real decreto de 6 de diciembre último (C. L. núm. 240).

Art. 15. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los opositores en el examen práctico á mejorar la calificación en Equitación teórica, cuando no hubieren alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla; concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 16. En ningún caso el trabajo de cada aspirante en el examen práctico podrá exceder de cinco horas diarias. Si al expirar este plazo no hubiera terminado el ejercicio, se suspenderá el examen, continuándolo al siguiente día.

Art. 17. Al finalizar el acto que se hubiese anunciado como último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones, anunciándolo así el presidente del tribunal.

Art. 18. La calificación general definitiva de los opositores, deberá ser hecha por el tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptuados en los dos actos práctico y teórico de las oposiciones y teniendo en cuenta lo prescripto en

los artículos 14 y 15 de estas bases. El tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las 24 horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 19. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los cuerpos montados del Ejército en activo á cualquiera otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento con licencia ilimitada ó reservista. Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, el tribunal, manteniendo siempre el principio anterior, se atenderá á las reglas siguientes:

1.ª Entre dos sargentos ó dos cabos, se elegirá el más antiguo.

2.ª Entre dos soldados, el que lleve más tiempo de servicio, y en igualdad de esta condición, el de mayor edad.

Art. 20. Diariamente se fijará en la Escuela de Equitación Militar una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiese alcanzado. El aspirante desaprobado en un ejercicio se entenderá definitivamente eliminado del concurso, no pudiendo, por lo tanto, tomar parte en los restantes actos de las oposiciones. Terminado el concurso se expondrá al público, en el mismo local, la relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el secretario del tribunal y llevarán el visto bueno del presidente.

Art. 21. Los opositores serán inscritos en lista general de calificación definitiva por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios, teniendo en cuenta el tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el artículo 19 de estas bases.

Art. 22. Concluidos los ejercicios, el coronel director de la Escuela de Equitación remitirá á este Ministerio una relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva; acompañando las actas, que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 23. De los cinco primeros aspirantes aprobados se concederá, por riguroso orden de censura, el empleo de profesor tercero del cuerpo á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan. A los restantes de los cinco expresados, se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 24. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre, por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones, profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo; tendrán las consideraciones correspondientes al mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutará el sueldo asignado á su clase y se les expedirán sus reales despachos. Interin los aspirantes obtienen ingreso en el cuerpo, continuarán en la situación que les corresponda.

Art. 25. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de treinta días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja, sin que puedan solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo que deban permanecer en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de otras situaciones, que lo soliciten después, pasarán á formar parte de la reserva gratuita con el empleo de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, hasta cumplir el plazo del servicio obligatorio.

EXAMEN PRACTICO

PRIMER EJERCICIO

Colocación del equipo en el caballo.—Nomenclaturas consignadas en el programa de Equitación teórica.—Volteo á pite firme y á galope.

SEGUNDO EJERCICIO

Trabajo en filete á todos los aires, y saltos con estribos y sin ellos.

TERCER EJERCICIO

Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pistas; trocados, cambios de pie, piruetas y saltos.

CUARTO EJERCICIO

Doma de potros.—Práctica de los trabajos que el tribunal disponga.—Trabajo y salto á la cuerda.—Ejercicio en caballos difíciles.—Dirección de tandas en el picadero y recorrido al galope con los obstáculos que acuerde el tribunal.

QUINTO EJERCICIO

Trabajo ab exterior.

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los reproprios y resabiados, quedando á libre elección de los aspirantes, sin sujeción á texto determinado.

Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la Equitación, la soltura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones convienen al hombre de á caballo, entre ellas, la disposición y la afición al arte ecuestre. El tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los cinco ejercicios, obteniéndose después, por una división, la nota media final del examen práctico. En el primer ejercicio no habrá más notas que las de «aprobado» ó «desaprobado».

PROGRAMAS

HIPOLOGIA

Texto: D. Benito Torres.

Primera parte.

Hipología. — Hippiátrica. — Veterinaria del caballo. — Clasificación zoológica y origen. — Histología. — Célula. — Tejidos. — Sistemas. — Aparatos. — Organos. — Sistema huesoso. — Anatomía y fisiología general de los huesos. — Anatomía especial de los huesos. — Esqueleto. — Vínculos de unión de los huesos. — Sistema muscular. — Sistema nervioso. — Aparato circulatorio. — Aparato respiratorio. — Aparato digestivo. — De la digestión. — Sistema glandular. — Tejido conjuntivo. — Sistema linfático. — Tejido adiposo. — Grasa. — Sistema tegumentario. — Producciones córneas. — Del casco. — De la nutrición. — Calor animal. — Temperamentos. — Organos de los sentidos. — Instinto é inteligencia del caballo.

Segunda parte.

Exterior del caballo. — División del cuerpo. — Regiones. — Estudio particular de las regiones de la cabeza. — De la cabeza y cuello en general. — Regiones del tronco. — Regiones de los remos anteriores. — Regiones de los remos posteriores. — Apéndices. — Aptitudes del caballo. — Locomoción. — Aptitudes para la carrera. — Para la guerra, tiro y carga. — Del sexo. — Del caballo entero y castrado. — De la edad. — Capas ó pelos. — De los blancos. — Remolinos. — Marcas accidentales. — Alzada. — Reseñas. — Reconocimientos de caballos. — Comercio de caballos.

Tercera parte.

Higiene. — Divisiones. — Alimentos. — Estudio de la cebada. — Avena. — Trigo. — Centeno. — Maíz. — Semillas de leguminosas. — Harinas. — Salvados. — Pajas. — Del heno. — Alimentos extraordinarios. — Del hábito en la alimentación. — Forrajes. — Estudio de forrajes. — Alimentos líquidos. — Agua. — Abrevaderos. — Caldos. — Leche. — Vino. — Circunfusa. — Aire. — Temperatura atmosférica. — Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua. — Luz. — Electricidad. — Alteración del aire por gases nocivos. — Estaciones. — Climas. — Alimentación. — Naturalización. — Degeneración. — Influencia de los temperamentos. — De las caballerizas. — Aplicata. — De los arneses. — Castigos. — Insectos. — Limpieza. — Baños. — Acta. — Ejercicio. — Reposo. — Percepta. — Del halago. — Del hábito. — Excreta. — Excreciones. — Lombrices. — Reznos.

Cuarta parte.

Cría caballar. — Métodos de cría. — Acoplamiento. — Depósitos de caballos sementales. — Paradas. — Acoplamiento.

— Cubrición. — Cría del ganado mular. — Remontas. — Prados naturales. — Prados artificiales. — Compra y conducción de potros á las remontas. — Atenciones que requiere el potro en libertad. — Reforma de los establecimientos de remonta. — Conducción de potros cerriles á los cuerpos. — Recría en estabulación. — Recría mixta. — Remonta directa. — Requisas. — Conducción de caballos domados. — Caballos de desecho. — Decadencia de la cría caballar y medios de fomentarla. — Tipo del caballo español. — Caballo extremeño. — Valenciano. — Del norte de España. — Aragonés. — Catalán. — Castellano. — Caballos pura sangre. — Caballo árabe. — Otras razas orientales. — Caballo berberisco. — Argelino. — Establecimientos franceses en Africa. — Caballo inglés. — Anglo americano. — Caballos franceses. — Rusos. — Alemanes. — Húngaros. — Hippiátrica. — Enfermedades más comunes y medios sencillos de combatirlas. — Arte de herrar. — Defectos de conformación del casco, y herrado especial que requieren las alteraciones accidentales del casco, relacionadas con el herrado. — Herrado especial de los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras. — En potros cerriles. — En varios accidentes de campaña. — Forja de herraduras y clavos. — Datos económicos de la forja.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Texto: el oficial.

TRATADO II

Título 5.º

Delitos contra la seguridad de la patria. — Delitos de traición. — Delitos de espionaje. — Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

Título 6.º

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército. — Rebelión. — Sedición. — Disposición común á los dos capítulos anteriores. — Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

Título 7.º

Delitos contra la disciplina militar. — Insubordinación. — Sección 1.ª — Insulto á superiores. — Sección 2.ª — Desobediencia. — Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores. — Extralimitaciones del ejercicio del mando. — Sección 1.ª — Abuso de autoridad. — Sección 2.ª — Usurpación de atribuciones.

Título 8.º

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército. — Abandono del servicio. — Negligencia. — Denegación de auxilio. — Delitos contra los deberes del centinela. — Abandono de destino ó residencia. — Deserción simple. — Deserción al extranjero. — Deserción con circunstancias calificativas. — Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción. — Inutilización voluntaria para el servicio. — Celebración de matrimonios ilegales. — Delitos contra el honor militar.

Título 9.º

Delitos contra los intereses del Ejército. — Fraudes. — Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

Título 10

Reincidencia en faltas graves.

Título 11

Disposiciones generales. — Faltas graves. — Sección 1.ª — Primera deserción simple. — Sección 2.ª — Abuso de autoridad. — Sección 3.ª — De otras faltas graves. — Faltas leves. — Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

ORDENANZAS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez.

Ordenanzas del Ejército, última edición

Tratado 2.º — Ordenes generales para oficiales. — Tratado 3.º, título 6.º — Tratamientos. — Prevenciones generales. — Tratamientos de palabra en la milicia. — Tratamientos á los asimilados. — Forma de tratamiento en los escritos. — Tratamientos á dignidades, personas no militares y corporaciones. — Saludos. — Prevenciones generales. — Saludos

que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descubrirse.—Modo de recibir á los superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un superior.—Saludos que hacen los oficiales.

SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez.

Ordenanzas del Ejército, última edición

Disposiciones generales. — Horario. — Uniformidad en los toques. — Formaciones. — Revistas. — Servicio diario y de semana. — Servicios mensuales. — Nombramiento del servicio. — Cortesía. — Higiene. — Uniformidad. — Comidas. — Preliminares de marcha ordinaria. — Idem íd. extraordinaria. — Idem íd. por vía férrea. — Preliminares de embarque. — Actos diarios del servicio interior de los cuerpos. — Actos que se verifican en el interior de los cuerpos en épocas determinadas. — Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior. — Funciones de los jefes, oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio y régimen interior de los cuerpos del Ejército.

EQUITACION TEORICA

PRIMER GRUPO

INSTRUCCION DEL JINETE

Texto: Reglamento táctico.

Instrucción individual á caballo.

Capítulo 1.º — Advertencias generales. — Capítulo 2.º — Trabajo preparatorio. — Conducir el caballo del diestro pie á tierra y posición del recluta antes de montar. — Ajustar los estribos. — Montar á caballo. — Posición del hombre á caballo. — Cruzar y separar las riendas. — Descanso. — Movimiento de cabeza. — Alargar y acortar las riendas del filete. — Dobleamiento del jinete á caballo. — Echar pie á tierra. — Volteo. — Capítulo 3.º — Trabajo con filete. — Del efecto de las riendas. — Del efecto de las piernas. — Del efecto combinado de las riendas y las piernas. — Marchar y hacer alto. — Giros. — Marchar á mano derecha é izquierda. — Variaciones de dirección. — Doblar á la derecha ó á la izquierda, individualmente. — Marchas circulares. — Cambios de dirección de la marcha circular. — Medias vueltas. — Pasar del paso al trote y del trote al paso. — Alargar y acortar el paso y el trote. — Paso atrás y hacer alto. — Estando á pie firme marchar al trote. — Marchando al trote hacer alto. — De las espuelas. — Pasar del trote al galope por la aceleración del aire del trote. — Medias piruetas. — Apoyar á la derecha ó á la izquierda. — Trabajo al galope en línea recta. — Trabajo en sentido inverso. — Salir de la hilera ó de la fila. — De los estribos. — Paso y salto de obstáculos. — Capítulo 4.º — Trabajo con brida. — Efectos de la rienda, de la brida y del filete. — Conducir los caballos del diestro, montar á caballo y echar pie á tierra. — Posición de la mano de la brida. — Ajustar las riendas. — Descansos. — Recoger el caballo. — Marchar y hacer alto. — Giros. — Repetición con la brida, del trabajo con filete. — Paso atrás y hacer alto. — Apoyar á la derecha ó á la izquierda. — Marchar á galope estando á pie firme. — Marchando al galope, hacer alto. — Trabajo al exterior. — Ejercicios al paso. — Ejercicios al trote. — Ejercicios al galope. — Paso y salto de obstáculos. — Trabajo á campo raso.

NOMENCLATURA

Texto: Reglamento táctico.

Bases de la instrucción.

SEGUNDO GRUPO

Doma del caballo de guerra.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Introducción. — Elección del instructor. — Elección de los jinetes. — Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros. — Colocación de la cabezada. — Colocación de la brida. — Elección del bocado. — Colocación de la montura. — Consideraciones sobre la edad y temperamento de los potros. — De la instrucción en bridón ó en brida. — Recompensas y castigos. — De la lección de la cuerda del picadero. — Consideraciones sobre las flexiones. — Instrucción en bridón. — Lección del látigo. — Movilización de las caderas con la ayuda del látigo. — Movilización de la mandíbula. — Flexiones laterales del cuello. — Lección de montar. — Echar pie

á tierra. — Flexión de depresión. — De elevación. — De colocación. — Laterales de cuello. — Depresión del cuello. — Flexión de elevación. — De colocación. — Movilización de la grupa. — De las espuelas. — Trabajo al galope. — Trabajo en brida. — Movilización de la mandíbula. — Flexión del cuello á la derecha por la torsión del bocado. — Depresión del cuello. — Flexión de elevación. — Flexiones laterales del cuello con la rienda del filete. — Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida. — De la posición de la cabeza del caballo. — Determinar el grado de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo. — Trabajo de pie firme á caballo. — Acciones combinadas de las riendas, de la brida y del filete para obtener la misma flexión. — Depresión del cuello. — Flexión de elevación. — Rotación del tercio delantero alrededor del delantero. — Rotación del tercio delantero alrededor del trasero. — Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas, del filete y de la brida. — Efectos de unión de pie firme. — Del dar atrás. — Del paso. — Flexiones en marcha. — Depresión del cuello marchando. — Del poner en la mano en marcha. — Relación de la mano de la brida con la boca del caballo. — Efectos de unión marchando. — Hacer alto y volver á marchar. — Media pirueta inversa y volver á marchar. — Trabajo al trote. — Paso de los ángulos. — Diagonal de dos pistas. — Descenso de mano y piernas. — De la espuela. — Del galope. — Cambiadas. — Sin cambiar de aire. — Trabajo de picadero. — Salto de obstáculos. — Trabajo con armas. — Familiarizar á los potros con los ruidos de la guerra.

Trabajo trocado.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Corrección de caballos resabiados. — Caballo que no se deja montar. — Que bate la espuela. — Que bate la mano. — Que tira de la mano. — Acullamiento. — Entablado. — Que cocea. — Que se va á la empinada. — Encapota. — Que despa-pa. — Que da huídas. — Vicioso.

Mecanismo de la marcha del caballo.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Marchas naturales perfectas. — Naturales imperfectas. — Marchas artificiales útiles. — Paso atrás. — Paso de costado.

TERCER GRUPO

Marchas artificiales de adorno.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Aires bajos. — Aires altos.

Carreras de caballos.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Higiene del caballo en preparación. — Elementos. — Cuadras. — Limpieza. — Abrigos. — De los ejercicios y del terreno de preparación. — De las purgas. — De los sudores. — Ultimos preparativos. — Modo de dirigir el caballo durante la lucha. — Preparaciones de jockey. — Nociones generales sobre las carreras.

Influencia de la equitación en la caballería.—Texto: Gutiérrez Herranz.

Generalidades acerca de los diversos sistemas de equitación y breve estudio comparativo.

Madrid 20 de enero de 1912.—Luque.



DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los maestros armeros D. José Pérez Delgado, del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería y D. José González Pérez, del batallón Cazadores de las Navas, 10.º de Infantería, cambien entre sí de destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del arma de Caballería compren-

didos en la siguiente relación, que principia con don Miguel Cabanellas Ferrer y termina con don Isaac Aragón González, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima regiones y de Melilla, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Relación que se cita

Comandantes

- D. Miguel Cabanellas Ferrer, del regimiento Cazadores de Taxdir, al grupo de escuadrones de las fuerzas regulares indígenas de Melilla.
 * Luis Cienfuegos y Bernaldo de Quirós, excedente en la primera región, al regimiento Cazadores de Taxdir.

Capitanes

- D. Bernardino ~~Sánchez~~ del Río y Bermúdez, del regimiento Cazadores de Treviño, á la Capitanía general de la cuarta región, como secretario de causas.
 * Fernando Sánchez Ledesma, secretario de causas en la Capitanía general de la cuarta región, al regimiento Cazadores de Treviño.

Capitán (E. R.)

- D. Eduardo Calderón Pérez, del tercer Depósito de reserva, al sexto, en situación de reserva.

Primeros tenientes

- D. José Huerta Topete, del regimiento Cazadores de Almansa, al de Alcántara.
 * José Pages Corrales, del regimiento Cazadores de Alcántara, al de Almansa.

Primer teniente (E. R.)

- D. Isaac Aragón González, del regimiento Cazadores de Talavera, á las secciones de tropa de la Academia del arma.

Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE.

Sección de Ingenieros

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 14 de diciembre último, promovida por el soldado del batallón de segunda reserva de Valladolid núm. 94, oficial quinto del Cuerpo de Telégrafos, D. Andrés Sánchez y Sánchez, en la que solicita se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al recurrente el empleo mencionado de la referida reserva, en analogía con lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 2.º de la 3.ª parte de la ley de 6 de agosto de 1886 (C. L. núm. 324), con la antigüedad de 22 de noviembre último, quedando adscripto á la Subinspección de las tropas de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, en situación de reemplazo en esa región, D. José de Martos Roca, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando adscripto á la Subinspección de la región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 30 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Ciudad Rodrigo Francisco Martín, en súplica de autorización para reconstruir una casa en la calle de Méndez, dentro del polígono excepcional del arrabal del Puente de la citada plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados y dimensiones que en los mismos se detallan, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parte de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 26 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por el vecino de Las Palmas don José Santana Suárez, en súplica de autorización para construir una casa de planta baja en el barrio de San Roque, dentro de la segunda zona polémica de las baterías de San Francisco y Santa Isabel de dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados, quedando terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de

costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá también disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones, cuando lo exijan los intereses de la defensa.

3.^a Esta autorización es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin previo permiso de la autoridad militar, y en caso de intentarse á favor de súbditos extranjeros será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Intendencia General Militar

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 10 del mes actual, solicitando el envío de 600 quintales métricos de harina al parque de suministro de Intendencia de Badajoz, por el aumento experimentado en la guarnición de la misma á consecuencia de la incorporación de los individuos que disfrutaban licencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de la fábrica militar de subsistencias de Valladolid se remesen 400 quintales de dicho artículo al mencionado parque y 200 de la de Zaragoza, con el fin indicado y para sostener el repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 10.^o, artículo 1.^o del vigente presupuesto los gastos que se originen con motivo de esta remesa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones, Interventor general de Guerra y Directores de las fábricas militares de subsistencias de Valladolid y Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 del mes actual, referente al abastecimiento de harinas á los establecimientos de suministro de Intendencia enclavados en esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de esa capital se entreguen 200 quintales métricos de dicho artículo al parque de suministro de la misma, remesándose al propio tiempo 100 al de Pamplona, con objeto de cubrir las atenciones del servicio y sostener los repuestos reglamentarios; debiendo afectar al capítulo 10.^o, artículo 1.^o del vigente presupuesto los gastos que se ocasionen con motivo de dicha remesa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 26 del mes de diciembre último, promovida por el subintendente de primera clase del cuerpo de Intendencia don Carlos Fridrich Domec, en súplica de autorización para reclamar en nómina sus haberes de los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido acceder á lo que se solicita y autorizar al habilitado de la clase de excedentes y reemplazo de esta región para que en adicional de carácter preferente al año de 1911 se reclamen las pagas de los citados meses, que por causa justificada dejó de percibir el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Intervencion General Militar

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de diciembre próximo pasado, manifestando que el Consejo reunido en sesión de 7 del citado mes, acordó dejar en suspenso el señalamiento de retiro al comisario de guerra de primera clase D. Modesto Salazar Moró, que cumplía la edad reglamentaria de 62 años el día 8 del referido mes, fundando el acuerdo en que dicho jefe ha pasado del cuerpo de Administración Militar á formar parte del de Intervención, en el que han sido modificadas las edades para el retiro por la ley de 15 de mayo de 1902 (C. L. núm. 108); teniendo en cuenta que según el art. 8.^o de la citada ley, las edades que se señalan para el retiro forzoso por edad en el cuerpo de Intervención Militar han de empezar á aplicarse dos años después de publicada aquélla; y que constituido el nuevo cuerpo por real orden de 18 de noviembre último (C. L. número 215), es evidente que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley para su cumplimiento, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el informe emitido por ese Alto Cuerpo, se ha servido resolver quede sin efecto el señalamiento de retiro hecho al citado comisario de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Seccion de Sanidad Militar

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación mínima de 600 pesetas anuales desde 1.^o de diciembre próximo pasado, al subinspector médico de primera clase, Director del Parque de Sanidad Militar, D. Pablo Salinas y Aznárez, por reunir las condiciones que determina la real orden de 1.^o de julio de 1898 (C. L. núm. 230), hecha extensiva al personal de dicho Parque por otra de 18 de enero de 1909 y con arreglo á lo

prevenido en la de 31 de diciembre de dicho último año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 24 de noviembre último, promovida por el segundo teniente de Carabineros (E. R.), retirado, don Mariano Mediano Vilas, en súplica de que se le haga figurar en el «Anuario Militar», teniendo en cuenta que los retirados no figuran en dicho Anuario, y que el carácter de su retiro provisional que invoca el interesado en su instancia no modifica la situación definitiva en que se halla, como asimismo que los oficiales de la reserva ~~gratuita~~ ^{quienes} alude el recurrente se encuentran en distinto caso, por el ~~modo~~ ^{carácter} que tienen, en atención á que son sargentos retirados que después de esta situación ascienden á oficiales de la mencionada reserva, en virtud del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. número 478), con derecho á que sus nombres aparezcan en el propio «Anuario Militar» como los de la retribuida que aún no han obtenido su retiro, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D.^a Antonia Domínguez Borrell, duquesa viuda de la Torre, contra la real orden de 26 de noviembre de 1910, por la que se le negó derecho al percibo de la pensión correspondiente á la Gran Cruz de San Fernando de que estuvo en posesión su difunto esposo, el Capitán general del Ejército, D. Francisco Serrano y Domínguez; la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito, con fecha 4 del corriente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos, la incompetencia de esta Sala para conocer de la cuestión relativa á los derechos que á su tiempo pudo invocar el Duque de la Torre, y hoy su viuda, en contemplación á los méritos que por su heroísmo contrajo aquél, y al alcance con que se le otorgó ó debió otorgársele la Gran Cruz de San Fernando; y afirmando, como afirmamos, la competencia de la Sala para decidir la otra cuestión plantada en la vía contenciosa, que se deja ya puntualizada, declaramos nulo todo lo tramitado y decidido con posterioridad al informe del Consejo Supremo de la Guerra, sin perjuicio de que por el Ministerio y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del real decreto de 25 de agosto de 1904, y en vista de lo informado por dicho Consejo, se dicte la resolución que proceda.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en vista del favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que la Gran

Cruz de San Fernando de que se hallaba en posesión el Capitán general de Ejército, D. Francisco Serrano y Domínguez, es de las que llevan anexa la pensión anual de 10.000 pesetas y abonable por lo tanto á su viuda doña Antonia Domínguez Borrell, con arreglo á la ley de 1.^o de marzo de 1909 (C. L. núm. 58), la que percibirá por la Intendencia militar de la primera región desde la fecha de esta resolución y sin descuento alguno, según se dispone en la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la madre del soldado de la comandancia de Artillería de esa plaza, Pedro Méndez Moya, en súplica de indulto para éste del correctivo de 4 años de recargo en el servicio que le fueron impuestos por la falta grave de primera deserción en tiempo de guerra, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 15 de octubre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluso en la prisión correccional de Cáceres, Manuel Arcediano Caracuel, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de falso testimonio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 18 de octubre último, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la esposa del confinado en la prisión del Estado de San Fernando, Antonio Sevilla Benítez, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de reclusión perpetua que se halla extinguiendo por el delito de insulto á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 23 de noviembre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos
REDENCIONES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los

interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año		
Gaspar Esteva Sánchez.....	1909	Motril.....	Granada.....	Granada.....	14	dicbre	1909	242	Granada.
Enrique Martínez Sánchez.....	1909	Enix.....	Almería.....	Almería.....	22	enero.	1910	162	Alicante.
Vicente Juan Santonja.....	1909	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	3	enero.	1909	329	Alicante.
José Faura Bordás.....	1909	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	19	ídém..	1909	247	Barcelona.
Mariano Andreu Estany.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7	dicbre	1909	26	Idem.
Joaquín Ferré Coscollano.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	nobre.	1909	88	Idem.
Juan Plá López.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	ocbre.	1909	161	Idem.
Francisco Martín Llovet.....	1909	Berga.....	Idem.....	Idem.....	27	ídém..	1909	122	Idem.
Claudio Miró Rovirosa.....	1909	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Idem.....	11	nobre.	1909	181	Idem.
Pedro Mártir Homo y Sors.....	1909	Centellas.....	Idem.....	Idem.....	13	dicbre	1909	247	Idem.
Lorenzo Ferrer Aymar.....	1909	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Idem.....	19	ocbre.	1909	221	Idem.
Atanasio Zarandona Otazua.....	1909	Larrabezua.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	3	enero.	1910	2	Vizcaya.
Juan Cenarruzabeitia Zugadi.....	1909	Amorebieta.....	Idem.....	Idem.....	9	dicbre	1909	293	Idem.
Valentín Diego Miguel.....	1909	Santander.....	Santander.....	Santander.....	15	ocbre.	1909	62	Santander.
Maximino Valle Ricalde.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	ídém..	1909	63	Idem.
Francisco González Ruiz.....	1909	Berrueces.....	Valladolid.....	Valladolid.....	28	enero.	1910	421	Valladolid.
Timoteo Parra Solache.....	1909	Valoria la Buena.....	Idem.....	Idem.....	24	nobre.	1909	605	Idem.
Perfecto Canal Calderón.....	1909	Pozuelo de la Orden.....	Idem.....	Idem.....	20	enero.	1910	256	Idem.
Antonio Silva Portas.....	1909	Lalín.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	29	ídém.	1910	38	Pontevedra.
Arturo González Trabazo.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27	ídém.	1910	39	Idem.
José Ayaso Incógnito.....	1910	Riveira.....	Coruña.....	Coruña.....	28	dicbre	1910	156	Coruña.

Madrid 19 de enero de 1912.

LUQUE



Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe López Irastorza, vecino de esta corte, calle de la Espada núm. 7, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 117, expedida en 6 de diciembre de 1909 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del remplazo de 1909 perteneciente á la zona de Barcelona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería
DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el trompeta del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, Elías Melis Solano, pase á continuar sus servicios, en vacante de su clase, al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el art. 4.º del reglamento por que se rige dicha unidad, aprobado por real orden de 10 de junio de 1911 (C. L. núm. 114).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de enero de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmo. Señor Capitán general de la primera región, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos é Interventor general de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Balance del segundo semestre de 1911

	VALORES nominales en papel del Estado		EFECTIVO metálico	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en fin de junio de 1911.....	86.000	>	18.942	37
Recaudado de los señores socios desde 1.º de julio á fin de diciembre de 1911.....	>	>	16.010	>
Cobrado por cupones de 1.º de octubre, de renta perpetua interior, hecho el descuento por derechos de custodia.....	>	>	688	>
<i>Sumas</i>	86.000	>	85.640	37
	Pesetas	Cts.		
Por donativos abonados á las personas designadas por once socios fallecidos.....	15.625	>	>	>
Por giro de dos de los expresados donativos.....	6	30	>	>
Por sellos móviles para cobro de letras.....	>	00	>	>
Por circulares y reglamentos impresos.....	620	>	>	>
Por mil ejemplares de relaciones de cobranza.....	40	>	>	>
Por la gratificación del auxiliar de la junta directiva, correspondiente á los meses de junio á diciembre, ambos inclusive.....	210	>	>	27.189 55
Compra de un título de 12.500 pesetas del 4 por 100 interior, serie D, número 11.063, con cupón corriente de 1.º de enero.....	10.675	>	12.500	>
Por pago de agencia de dicha compra y póliza.....	12	65	>	>
<i>Existencia en fin de diciembre</i>	98.500	>	8.450	82
Detalle de la existencia				
En depósito en el Banco de España, según resguardos núms. 26.665, 354.202, 408.813, 471.774, 548.142, 586.647 y 706.945.....	98.500	>	>	>
En cuenta corriente en el Banco de España.....	>	>	6.590	97
En Depositaria.....	>	>	1.859	85
<i>Total igual</i>	98.500	>	8.450	82

Socios existentes en fin de junio de 1911.....	845
Idem altas desde 1.º de julio á fin de diciembre.....	31
Idem bajas desde ídem á ídem.....	12
Idem que quedan en esta fecha.....	864

El Contador,
Tomás Montoya

V.º B.º
El Presidente,
Francisco Pérez

Madrid 31 de diciembre de 1911.

El Depositario,
Federico de Nicolás